



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN N.º. 14/2021 DEL CONTRATO N.º. 33/2021.

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, Doctor en del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cuyos

Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director; por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra la señora **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ**, mayor de edad, del Departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad Número

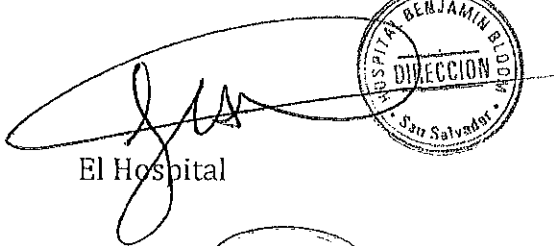
actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**,

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientos noventa y nueve-ciento uno-seis, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Marcial Campos, en la que consta en su Cláusula Vigésima Novena, que la representación legal, Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva indistintamente o al Administrador Único en su caso; e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO, del Libro MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Ana Miriam Quiteño Mejía, en la que consta que se acordó Modificar la Cláusula Primera del Pacto Social, referente al domicilio legal de la sociedad, el cual hasta esa fecha ha sido el de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, acordando en dicha escritura que el domicilio legal de dicha sociedad será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y DOS, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, con fecha doce de marzo de dos mil ocho; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que consta que fui electa como Administrador Único Propietario, para el periodo de dos años, contados a partir del seis de octubre del año dos mil veintiuno, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno; por lo que puedo comparecer en actos como el presente, **MANIFESTAMOS: I)** Que con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, suscribimos contrato número treinta y tres/dos mil veintiuno, derivado del proceso de Compra por Libre Gestión de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. INCLUYE MANEJADORAS DE AIRE. PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"**, descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención; por un monto de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUINCE**


DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,515.00), para el plazo de NUEVE MESES, comprendidos del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.-

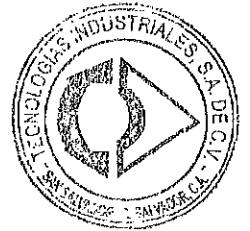
II) Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Resolución de Modificativa de Disminución a contrato número 33/2021, de fecha 22 de diciembre del presente año, en la cual consta que según memorándum JM96/2021, de fecha 25 de octubre del presente año, remitido por el Administrador de Contrato Ing. Oscar Edgardo Granados, Jefe del Departamento de Mantenimiento, mediante el cual solicita disminuir del contrato el renglón N°. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. **INCLUYE:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. INCLUYENDO SISTEMAS DE CONTROL Y PROTECCIÓN PERIFÉRICOS, ASÍ COMO EL SISTEMA DE BOMBAS DE AGUA Y LA RED DE AGUA FRÍA; la cantidad de \$4,470.00, que corresponde a tres trimestres, siendo el precio trimestral por rutina la cantidad de \$1,490.00; ya que los tres trimestres no fueron facturados en razón que dicho equipo estuvo fuera de servicio en espera de repuestos; así como también consta en nota de fecha 17 del presente mes y año, mediante la cual la Jefe de la UACI de este hospital solicita a la contratista aprobación para realizar la disminución al contrato; también consta en nota de fecha 21 del presente mes y año, firmada por la contratista, mediante la cual manifiesta que acepta dicha disminución; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera: **a)** Modificar la Cláusula Primera. Objeto del Contrato: En el sentido que según la Modificativa de Disminución, el memorándum y la nota que se ha relacionado, se procede a disminuir de dicho contrato el servicio descrito en el Renglón N°. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. **INCLUYE:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. INCLUYENDO SISTEMAS DE CONTROL Y PROTECCIÓN PERIFÉRICOS, ASÍ COMO EL SISTEMA DE BOMBAS DE AGUA Y LA RED DE AGUA FRÍA; la cantidad de \$4,470.00, que corresponde a tres trimestres, siendo el precio trimestral por rutina la cantidad de \$1,490.00; ya que los tres trimestres no fueron facturados en razón que dicho equipo estuvo fuera de servicio en espera de repuestos; siendo el monto a disminuir la cantidad de \$4,470.00; **b)** Modificar la Cláusula Segunda. Precio y Forma de Pago: En consecuencia el monto a disminuir del contrato es la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,470.00)**, quedando el nuevo monto total del contrato en **DOCE MIL**

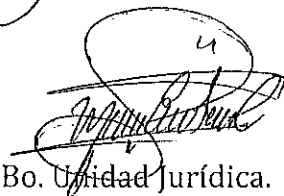
CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,045.00); y
c) Modificar la Cláusula Décima Primera. Garantías: La contratista, deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del veinte por ciento (20%) del nuevo monto total del contrato; que será entregada diez días hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa; y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual será del 10% del monto final del contrato, o dejar las mismas garantías.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-


El Hospital




La Contratista




Vo. Bo. Unidad Jurídica.



Elaborado en: Unidad Jurídica



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato N°. 33/2021
Compra por Libre Gestión
FONDO GENERAL**

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO
CHILLER. INCLUYE MANEJADORAS DE AIRE. PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2021.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
del domicilio de Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único
de Identidad Número: actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN
BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron
aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados
en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como
lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de
agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS
DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número
CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con
fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve,
mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad
como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE
NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis
inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la
representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo
que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este
instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra la señora **LAURA
ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ**, mayor de edad,

del domicilio de Departamento de San Salvador, portadora de mi
Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en mi calidad de
Administrador Único Propietario de la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito
con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a
las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los
oficios del Notario Roberto Marcial Campos, en la que consta en su Cláusula Vigésima Novena,
que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al
Presidente y al Secretario de la Junta Directiva indistintamente o al Administrador Único en su

caso; e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO, del Libro MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Ana Miriam Quiteño Mejía, en la que consta que se acordó Modificar la Cláusula Primera del Pacto Social, referente al domicilio legal de la sociedad, el cual hasta esa fecha ha sido el de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, acordando en dicha escritura que el domicilio legal de dicha sociedad será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y DOS, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, con fecha doce de marzo de dos mil ocho; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en la que consta que fui electa como Administrador Único Propietario, para el periodo de dos años, contados a partir del seis de octubre del año dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA, del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. INCLUYE MANEJADORAS DE AIRE. PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021"** al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR RUTINA	PRECIO TOTAL 9 MESES (3 RUTINAS)
1	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. INCLUYE: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. INCLUYENDO SISTEMAS DE CONTROL Y PROTECCIÓN PERIFÉRICOS, ASÍ COMO EL SISTEMA DE BOMBAS DE AGUA Y LA RED DE AGUA FRÍA.	\$1,490.00	\$1,490.00	\$4,470.00
2	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER. INCLUYENDO SISTEMAS DE CONTROL Y PROTECCIÓN PERIFÉRICOS, COMO VARIADORES DE FRECUENCIA E INTERRUPTORES DE PROTECCIÓN ELECTROMAGNÉTICOS, ASÍ COMO EL SISTEMA DE BOMBAS DE AGUA Y LA RED DE AGUA FRÍA.	\$3,100.00	\$3,100.00	\$9,300.00

3	15	MANEJADORAS DE AIRE, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS SISTEMAS DE ATRACCIÓN.	\$61.00	\$915.00	\$2,745.00
TOTAL ADJUDICADO:					\$16,515.00

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,515.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América, por los servicios prestados, los cuales serán cancelados trimestralmente, por medio de tres cuotas fijas, sucesivas y vencidas de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,505.00)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **NUEVE MESES**, comprendidos del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, a las condiciones generales, específicas y a la Resolución de Adjudicación, los Servicios objeto del presente contrato, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital según el mantenimiento que corresponda a cada ambiente y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al señor Luis Ernesto González Acosta, Encargado del Personal de Mantenimiento de Aires Acondicionados; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f)

Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que la contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VIII) CONDICIONES GENERALES:** **1)** La contratista deberá cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por la Unidad de Climatización del H.N.N.B.B.; **2)** La contratista deberá efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo programado (MPP) de acuerdo a la frecuencia establecida por la Unidad de Climatización y deberá atender de forma oportuna el mantenimiento correctivo (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante la vigencia del presente contrato; **3)** La contratista deberá utilizar su propia herramienta y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; **4)** En caso de que el contrato incluya insumos y repuestos especificados, deberán ser nuevos y cumplir la normativa correspondiente como UL, IEC, etc. Si estos no son utilizados, no deberán ser facturados. Así mismo, la contratista deberá disponer en plaza de todos los repuestos o insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberá garantizarlos por un periodo mínimo de seis meses; **5)** La contratista deberá mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; **6)** El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos; para lo cual podrá hacer las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escrita, telefónica, o correo electrónico a la empresa contratada; **7)** La contratista deberá tener un jefe de proyecto, supervisor o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el hospital; **8)** El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable a la contratista por incapacidad técnica de su personal para reparar las fallas o lentitud manifiesta en resolver. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador de contrato lo comunicara a la contratista de manera escrita, verbal y/o correo electrónico, para que no efectúe el mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; **9)** Los interesados en

presentar ofertas, deberán presentarse al Hospital Benjamín Bloom para verificar el estado y las características de los equipos de su interés, la fecha de la visita será comunicada por la UACI; **10)** Para la realización de los trabajos, la contratista deberá proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección personal necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección; **11)** Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, la empresa que resulte adjudicada, está obligada a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; **12)** Las empresas participantes, deberán presentar con la oferta la hoja de vida actualizada con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos en caso de ser adjudicadas; **13)** En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, estos serán adquiridos por el Hospital a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por el contratista, sin costos adicionales para el hospital; **14)** Para tramitar el pago de facturas, la contratista deberá presentar anexo a la factura mensual, un informe del o los trabajos efectuados en el periodo facturado y cuatro fotocopias de la factura; caso contrario no se autorizara el pago de la misma; **15)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que la contratista haya suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente, la contratista deberá suministrarlos nuevamente y los instalara sin costo alguno para el Hospital Bloom; **16)** La contratista presentará con su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. Indicando el tiempo de ejecución de la rutina; y **17)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de la contratista; deberán reportarse con el supervisor o encargado de la Unidad de Climatización del Hospital al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del hospital.

Equipos: Un equipo Chiller Modelo 30GB-150-550, Marca: Carrier, incluyendo sistemas de control y protección periféricos, así como el sistema de bombas de agua y la red de agua fría. Un equipo Chiller Marca: YORK, Modelo: YVAA0273DG, incluyendo sistemas de control y protección periféricos, como variadores de frecuencia e interruptores de protección electromagnéticos, así como el sistema de bombas de agua y la red de agua fría. Quince manejadoras de aire. Modelo 39E008, incluyendo sus respectivos sistemas de extracción.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS: EJECUCION DE LOS SERVICIOS. Mantenimiento Preventivo:**

a) En el marco del Mantenimiento Preventivo, técnicos de la contratista deberán realizar un trabajo TRIMESTRAL de mantenimiento preventivo en los equipos e instalaciones bajo contrato; las tareas a desarrollar se detallan más adelante. El mantenimiento preventivo tiene por objeto la preservación de las instalaciones en óptimas condiciones de uso mediante la ejecución de las instrucciones indicadas en los manuales proveídos por el fabricante; **b)** Durante el proceso de ejecución de los trabajos, se deberá tomar lectura de los principales parámetros de presión, corriente y voltaje de los equipos, los cuales serán verificados por el supervisor designado por el administrador del contrato. Éste es el responsable de la verificación in situ de los trabajos realizados. El reporte de mantenimiento, firmado por el administrador de contrato, deberá adjuntarse a la factura correspondiente; **c)** Las tareas a desarrollar abarcan: **EQUIPOS CHILLER:** Verificación de temperaturas de entrada y salida de agua, presión a la entrada y salida, medición del consumo eléctrico de los motores de ventiladores y compresores, limpieza y peinado de los serpentines del condensador, limpieza

de evaporadores, verificación del estado de los anclajes del motor ventilador y compresores, presión de refrigerante, revisión del tablero eléctrico, verificación del estado de las válvulas, revisión del estado físico y de funcionamiento de contactores, relés, temporizadores, presostatos de alta y baja, válvulas de expansión, otros elementos de protección y maniobra, limpieza general de los equipos. Es responsabilidad de la contratista el reemplazo de contactores de los compresores del Chiller. Se incluye el tratamiento con pintura anticorrosiva a todas las partes del Chiller que lo requieran incluyendo motores y aspas. En el informe mensual deberá incluirse las mediciones de presión de la bomba de aceite de cada compresor que conforman el Chiller. **BOMBAS DE AGUA:** Medición del consumo eléctrico, verificación de la presión de succión y de impulsión, lubricación del motor, verificación del estado de las válvulas, limpieza de filtros. **TUBERÍAS DE AGUA:** Limpieza del tanque de agua fría, verificación de la presencia de aire en el sistema y purgado del mismo, verificación del estado físico de los aislamientos, uniones flexibles y válvulas. **TRATAMIENTO DEL AGUA:** Se incluye el tratamiento químico adecuado del agua para evitar la corrosión, lodos, algas y sedimentos. Deberá efectuarse al menos una vez en el periodo contratado Según análisis realizado en un laboratorio especializado, el documento original de los resultados deberá entregarse al administrador de contrato y los costos del análisis deberán estar incluidos en el monto ofertado. Deberán especificarse las denominaciones químicas de los productos que van a utilizarse y las concentraciones en que estos productos van a ser utilizados. La aplicación de los químicos deberá hacerse en presencia de personal designado por el supervisor de contrato. Los crecimientos de lodos y algas deberán evitarse en todos los circuitos por el empleo de alguicidas adecuados. No deberá utilizarse ni el cobre ni el mercurio ni otro tipo de alguicida que pueda causar daños a los equipos. El control de corrosión deberá realizarse en todos los circuitos de agua por medio de anticorrosivos adecuados y control de PH. **PANEL DE MANDO:** Verificación de termómetros, fusibles y botones de mando, limpieza general del panel y los equipos, verificación de sistemas eléctricos y electrónicos en general. **MANEJADORAS DE AIRE:** Limpieza general, limpieza de filtros de aire, limpieza de serpentines, revisión de válvulas, medición de carga eléctrica del motor ventilador, verificación y cambio de fajas de ser necesario, revisión del estado de los contactores, limpieza de la bandeja colectora del agua de condensación, revisión del sistema de drenaje, revisión del estado de los rodamientos y el control de su lubricación, incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de las bases de soporte, cambio de bisagras y pasadores, pintura general. **Mantenimiento correctivo.** Los desperfectos detectados en los equipos serán reportados a la contratista por el administrador del contrato de manera verbal o escrita, utilizando los medios de comunicación que sean más inmediatos en el momento (orden de trabajo, notas, teléfono, correo electrónico, fax) y deberán ser atendidos por la contratista en el plazo establecido en el contrato. **a)** En el marco del mantenimiento correctivo deberán ser ejecutadas dos tipos de acciones: las Previstas y las No Previstas; **b)** En las intervenciones Previstas se realizarán reparaciones y cambios programados de piezas, componentes o repuestos, por vencimiento en su vida útil o porque hayan evidenciado fallas de funcionamiento detectadas durante el proceso de verificación mensual y deberán incluirse en el informe mensual; **c)** Las intervenciones No Previstas son las acciones surgidas como consecuencia de fallas detectadas en el sistema, fuera de las intervenciones mensuales de rutina. Están considerados en este concepto los reclamos planteados por los usuarios donde están instalados los equipos. Según la gravedad de los reclamos realizados puede surgir la necesidad de realizar acciones inmediatas como en el caso de mal funcionamiento del Chiller o cualquier otra eventualidad, para lo cual el Contratista deberá prever mecanismos, medios y procedimientos de rápida ejecución. En casos que una

acción no prevista se considere no urgente, podrá ser derivada la solución a los días normales de visita. La determinación del grado de urgencia o rapidez con la cual deban ser realizadas las acciones, la tomara el administrador del contrato; **d)** La contratista deberá proveer con antelación una lista de componentes, piezas y/o repuestos de reposición de uso frecuente que deban ser cambiados por vencimiento de su vida útil o que deba ser prevista para una eventual reposición de manera urgente, con sus denominaciones y características; **e)** Se incluyen todas las correcciones en estructuras, hermeticidad, acondicionamiento físico, aislamiento térmico, pintura, etc.; **f)** Para la realización del contrato de mantenimiento, deberán incluirse todas las partes, repuestos e insumos necesarios para la ejecución del mantenimiento preventivo. **INFORMES.** Trimestralmente la contratista presentara un Informe sobre la condición general de las Instalaciones además de describir las acciones realizadas y las que deberán ser hechas para garantizar su buen funcionamiento. La aprobación de este informe por el administrador de contrato, es condición necesaria para la autorización del pago correspondiente a dicho trimestre. La Ficha de Mantenimiento Preventivo, firmado por el supervisor designado, deberá acompañar al informe trimestral. Además, la contratista, deberá presentar un informe de los trabajos ejecutados detallando los repuestos utilizados y la hoja de control de ejecución de los trabajos, firmada y sellada por los jefes de servicio donde están instalados los equipos. En caso de que surjan fallas que por sus características no sean consideradas ordinarias, interrupciones en el servicio o cualquier otro inconveniente que lo justifique, el administrador del contrato, podrá requerir a la contratista la elaboración de Informes Adicionales sobre las dificultades específicas presentadas. **RESPONSABILIDADES, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, LUGAR DE TRABAJO.** El encargado del proyecto o supervisor de la contratista, deberá tener un conocimiento exhaustivo de los equipos instalados para poder realizar una planificación de todas las operaciones que deben realizarse. La contratista deberá designar a una persona, especificando nombre, función, dirección, número de teléfono celular, que será responsable del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que tenga plena autoridad y poder suficiente para aceptar, rechazar o negociar cualquier reclamación que pueda surgir, y dar curso a los reclamos. Para la coordinación de los trabajos el supervisor designado por la contratista se reunirá una vez por semana con el administrador de contrato nombrado por el hospital. Toda planificación deberá estar aprobada por el administrador de contrato antes de llevarse a cabo. La contratista deberá tener una dotación adecuada de recursos humanos y materiales. La contratista deberá proveer todos los equipos y herramientas y los insumos necesarios para realizar los trabajos, como aceites lubricantes y productos consumidos por los equipos y herramientas. La contratista desempeñará sus funciones bajo la supervisión del administrador de contrato o un supervisor designado por este. Queda terminantemente prohibido realizar sondeos de opinión u encuestas a los usuarios de los equipos sin previa autorización del administrador de contrato. **LA FRECUENCIA DEL MANTENIMIENTO SERA TRIMESTRAL.- X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una

garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,303.00)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de ONCE MESES, contados a partir del uno de abril de dos mil veintiuno. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad del contratista el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, la contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridaré el servicio. Si la contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando la contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. La contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso la contratista pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: **a)** Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; **b)** Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; **c)** En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la

garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si la contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si la contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; y **b)** Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno; **b)** La Solicitud de Compra Número 68/2021, de fecha once de enero de dos mil veintiuno; **c)** La Solicitud de Cotización Número 68/2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno; **d)** La oferta de la contratista, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; **e)** Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; **f)** Garantías; **g)** Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 039, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será

enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) TRANSPORTE:** La contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en la UCI Y Quirófanos del Hospital.- **XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por la contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para la contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N.º. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. La contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste


necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "LA CONTRATISTA" en 7ª. Avenida Norte, N°. 1631, Colonia Layco, San Salvador. Teléfono: 2226-8362. Telefax: 2225-8468 E-mail: tecindussa@yahoo.com//info@tecnologiasindustriales.net.- **XXVIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.-



EL HOSPITAL


HOSPITAL BENJAMÍN BOGGA
DIRECCION
San Salvador


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA


HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BOGGA
UNIDAD JURIDICA
SAN SALVADOR


LA CONTRATISTA


TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A.
SAN SALVADOR, EL SALVADOR

Elaborado en: Unidad Jurídica